JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Cuatro de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2018-00085

Revisadas las documentales allegadas, el despacho advierte el incumplimiento de lo previsto en los artículos tercero y quinto del decreto presidencial 806 de 2020.

Así las cosas, tanto el poder como la sustitución allegada no se tienen en cuenta al no contar con la dirección de correo electrónico de la apoderada principal y su sustituta, las cuales deben coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados. A efecto de cumplir con dicha confrontación, las profesionales del derecho aludidas, deberán allegar documento en el que conste la inscripción del correo electrónico de cada una de ellas ante el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, para cumplir con los deberes que le impone el artículo tercero del aludido decreto presidencial a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá suministrar al proceso y a los demás sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de éste, un ejemplar del poder y sus anexos en forma simultánea al mensaje enviado a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 16
Hoy - 7 SEP 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario -